



## SUMARIO

### INICIATIVA LEGISLATIVA

#### PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-18/ILPA-000001, Proposición de Ley relativa a la aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración general, Administración de justicia y Administración educativa, así como del personal eventual de la Administración sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (*Enmiendas al articulado*)

3

### IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 11-20/PNLP-000123, Proposición no de ley relativa a la retirada de la LOMLOE (*Aprobada por el Pleno del Parlamento el 19 de noviembre de 2020*)
- 11-20/PNLP-000126, Proposición no de ley relativa al plan de ayudas directas a la hostelería andaluza (*Aprobada por el Pleno del Parlamento el 19 de noviembre de 2020*)

27

28

## MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 11-20/M-000012, Moción relativa a política general en materia de desarrollo, coordinación y promoción de personas mayores (*Aprobada por el Pleno del Parlamento el 19 de noviembre de 2020*) 29

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía por la que se dispone el nombramiento de D. Rafael Ibáñez Reche como personal eventual del Parlamento de Andalucía 34

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 11-20/ICG-000001, Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2018 (*Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 19 de noviembre de 2020*) 35
- Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2018 (*Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 19 de noviembre de 2020*) 45

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY

**10-18/ILPA-000001, Proposición de Ley relativa a la aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración general, Administración de justicia y Administración educativa, así como del personal eventual de la Administración sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista y Adelante Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior de 18 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

#### A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley relativa a la aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración general, Administración de justicia y Administración educativa, así como del personal eventual de la Administración sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (núm. de expediente 10-18/ILPA-000001), consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 21.102 a 21.106, ambas incluidas, del G.P. Socialista.
- 21.121 y 21.123 (corregido mediante escrito número de registro de entrada 21.129), del G.P. Adelante Andalucía.

Asimismo, mediante escrito con número de registro de entrada 21.107, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 bis, apartado 3, el Grupo Parlamentario Socialista asume las enmiendas presentadas, con fecha 22 de octubre de 2020, por la Asociación de Profesionales Valoradores de la Dependencia de Andalucía (AproVadA), consignadas con los números de registro de entrada 20.437, 20.440, 20.442, 20.443, 20.444, 20.446, 20.447, 20.448, 20.449 y 20.450, así como las correcciones efectuadas a las mismas mediante escri-

tos con números de registro de entrada 20.459, 20.460, 20.461, 20.463, de fecha 23 de octubre de 2020, que fueron calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, en su sesión del pasado 27 de octubre.

Por último, mediante escrito con número de registro de entrada 21.120, el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía asume las enmiendas presentadas, con fecha 22 de octubre de 2020, por la Asociación de Profesionales Valoradores de la Dependencia de Andalucía (AproVadA), consignadas con los números de registro de entrada 20.438, 20.441, 20.445, 20.448, 20.449 y 20.450, así como las correcciones efectuadas a las mismas mediante escritos con números de registro de entrada 20.458 y 20.462, de fecha 23 de octubre de 2020, que fueron calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Interior, en su sesión del pasado 27 de octubre.

Sevilla, 19 de noviembre de 2020.

El presidente de la Comisión de Presidencia,  
Administración Pública e Interior,  
Adolfo Manuel Molina Rascón.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en los artículos 124.6 y 113.1 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 1, de modificación**

#### Al título

Se propone modificar el Título, quedando como sigue:

«Ley para la estabilización excepcional del empleo público temporal de personal funcionario interino y personal estatutario temporal al servicio de la Junta de Andalucía».

### **Enmienda núm. 2, de modificación**

#### Del artículo 2

Se propone modificar el artículo 2, quedando como sigue:

«Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

La presente ley será de aplicación a las plazas ocupadas por personal funcionario interino de la Junta de Andalucía y personal estatutario temporal de la Junta de Andalucía, incluido el personal temporal dependiente del Servicio Andaluz de Salud, que se incluyan en uno de los siguientes requisitos establecidos por la legislación estatal:

1. Que reúnan los requisitos establecidos para la estabilización del empleo público en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2. Que reúnan los requisitos establecidos para la estabilización del empleo público en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018».

### **Enmienda núm. 3, de adición**

De un artículo X, nuevo

Se propone añadir un artículo nuevo, quedando como sigue:

«Artículo X. *Inclusión de nuevos méritos valorables distintos de los regulados en la presente ley.*

Para la inclusión de méritos valorables distintos de los anteriores será necesario que se establezcan por la Administración competente en materia de Función Pública, con carácter general, para todo el personal funcionario interino y estatutario temporal al que resulte de aplicación».

### **Enmienda núm. 4, de adición**

De un artículo X, nuevo

Se propone añadir un artículo nuevo, quedando como sigue:

«Artículo X. *Reserva de plazas para personas con discapacidad.*

Del total de plazas convocadas al concurso regulado en la presente ley, se reserva un cupo del 10% en cada una de las administraciones que resulten afectadas para ser cubiertas entre personal funcionario interino o estatutario temporal con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que acrediten su discapacidad y la compatibilidad en el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, así como en el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración general de la Junta de Andalucía».

### **Enmienda núm. 5, de adición**

De una disposición adicional XXXXX, nueva

Se propone añadir una disposición adicional nueva, quedando como sigue:

«Disposición Adicional XXXXX. *De la aplicación de la presente ley al personal funcionario interino cuya oferta de empleo pública no sea competencia de la Junta de Andalucía.*

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley al personal funcionario interino cuya oferta pública de empleo o convocatoria y establecimiento del modelo de procedimiento selectivo no sean

competencia de la Junta de Andalucía, queda condicionada a que el ministerio competente, el Consejo de Ministros o, en su caso, el Congreso de los Diputados aprueben las modificaciones legales y reglamentarias necesarias.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, el Parlamento de Andalucía, en un plazo máximo de tres meses, instará la tramitación ante el Congreso de los Diputados, ante el Consejo de Ministros o ante el ministerio competente para la aprobación de dichas modificaciones legales y reglamentarias».

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

Rodrigo Sánchez Haro.

## *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR*

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 114 *bis* del Reglamento de la Cámara, asume las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 6, de modificación**

*(Núm. de Registro 020437 y núm. 1 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **A la Exposición de Motivos**

Se propone la modificación de la Exposición de Motivos de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

#### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

Si bien es cierto que las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, particularmente a partir del año 2012, han sido insuficientes en cuanto a la inversión necesaria para el desarrollo y mantenimiento de los servicios y prestaciones públicos reconocidos en Andalucía, no menos restrictivas han sido en lo que se refiere a la incorporación de personal al sector público, impidiendo la convocatoria de procesos selectivos para el nombramiento de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de la Junta de Andalucía.

En la Administración Pública de la Junta de Andalucía no se ha afrontado con acierto el desafío de estas limitaciones en el empleo público, en cuanto instrumento imprescindible para la prestación de servicios públicos y de calidad de los mismos, que mejora y aporta valor a dicha prestación de servicios, desamparando particularmente al conjunto de funcionarios interinos y estatutarios temporales cuyo nombramiento se ha venido prolongando en el tiempo desproporcionadamente, a extramuros de la legalidad aplicable.

## II

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2016, en relación al Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, de 18 de marzo de 1999, entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES), aplicado mediante la Directiva 1999/70, establece en los apartados que se enuncian que:

“36. Aunque el Derecho de la Unión establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas preventivas, no enuncia sanciones específicas para el caso de que se compruebe la existencia de abusos. En tal caso, corresponde a las autoridades nacionales adoptar medidas que no sólo deben ser proporcionadas, sino también lo bastante efectivas y disuasorias como para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación del mencionado acuerdo marco.

37. A falta de normativa de la Unión en la materia, las modalidades de aplicación de tales normas, que deben ser determinadas por el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros en virtud del principio de autonomía de procedimiento de éstos, no deben sin embargo ser menos favorables que las aplicables a situaciones similares de carácter interno (principio de equivalencia) ni hacer imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión (principio de efectividad).

38. De ello se desprende que, cuando se ha producido una utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada, es indispensable poder aplicar alguna medida que presente garantías de protección de los trabajadores efectivas y equivalentes, con objeto de sancionar debidamente dicho abuso y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión. (...)

50. Según reiterada jurisprudencia, la obligación de los Estados miembros, derivada de una directiva, de alcanzar el resultado que ésta prevé, así como su deber, conforme al artículo 4 TUE, de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se imponen a todas las autoridades de dichos Estados, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales”.

Mediante Sentencia del Tribunal Supremo 1.426/2018, de 26 de septiembre de 2018, acorde a dicha sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea descrita en los párrafos anteriores, se determina la continuidad en su empleo de un funcionario interino cesado, al reconocer en el apartado duodécimo de los fundamentos de derecho que se había producido “una utilización abusiva de contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada”, cubriendo necesidades que no tenían carácter provisional, sino permanentes y estables, a tenor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece, primero en su artículo 10.1, que “son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera” (...) c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública

que se dicten en desarrollo de este Estatuto”. Segundo, en su artículo 10.4, que “en el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”. Y tercero, en el artículo 70.1, que “las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Asimismo, es normativa básica de aplicación al respecto la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece en su artículo 9: “1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución. 2. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud cuando sea necesario atender las correspondientes funciones. 3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria. b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios. c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria. (...) Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro. 4. El nombramiento de sustitución se expedirá cuando resulte necesario atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los periodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de plaza”.

Y hay que señalar que el artículo 2.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aclara que “el personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III (...)”.

La Administración Pública de la Junta de Andalucía no puede continuar manteniendo a funcionarios interinos y estatutarios temporales en situación abusiva de relaciones laborales de duración determinada, sin haberles ofrecido la oportunidad de mantener sus puestos de trabajo a través de los procesos selectivos que debieron haberse convocado en los plazos que establece la normativa aplicable.

Pero tampoco se puede resolver la situación destruyendo empleo público, enviando al desempleo a quienes sin haber tenido la culpa de la precariedad de su relación laboral de interinidad sine die no consigan superar los procesos selectivos de estabilización convocados a partir de las ofertas públicas de empleo para

la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía de 2017 y 2018, aprobadas respectivamente conforme al Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y conforme al Decreto 406/2018, de 5 de marzo; porque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia del 19 de marzo de 2020 (Asuntos C-103/18 y C-429/18), en caso de empleados públicos en situación abusiva de relaciones laborales de duración determinada, desapueba la convocatoria de procesos selectivos de libre concurrencia: “Dado que (...) es independiente de cualquier consideración relativa al carácter abusivo de la utilización de relaciones de servicio de duración determinada, no resulta adecuada para sancionar debidamente la utilización abusiva de tales relaciones de servicio ni para eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión” (apartado 101), puesto que tales procesos selectivos de libre concurrencia “también están abiertos a los candidatos que no han sido víctimas de tal abuso” (apartado 100), remitiendo en este mismo apartado 100 a lo señalado por la Abogada General en el punto 68 del Informe de 17 de octubre de 2019, de Conclusiones Previas sobre dichos asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18: “La cláusula 5 del Acuerdo Marco (sobre el Trabajo de Duración Determinada, de 18 de marzo de 1999, aplicado por la Directiva 1999/70) debe interpretarse en el sentido de que, para sancionar adecuadamente tal uso abusivo y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión, no basta con convocar procesos selectivos de libre concurrencia cuando el acceso a una relación de servicio fija, derivado de la superación del proceso selectivo por la persona que haya sufrido el uso abusivo de tales nombramientos sucesivos, sea imprevisible e incierto y la normativa nacional pertinente no establezca ninguna otra medida sancionadora”.

### III

El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece que “los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-posición, que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos”. Luego corresponde al Parlamento de Andalucía la aprobación de dicha ley, para que, en virtud de oferta pública de empleo, se aplique este sistema de concurso consistente únicamente en la valoración de méritos.

No obstante, el artículo 23.2 de nuestra Constitución reconoce el “derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”, así como el artículo 103.3 de la Constitución establece que la “Ley regulará (...) el acceso a la Función Pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad”. Derechos que han sido objeto de una amplia litigiosidad, tanto en el Tribunal Constitucional como en los tribunales ordinarios, particularmente en contraposición con las convocatorias o procesos restringidos, que son aquellos que reservan el acceso a la Función Pública sólo a determinados grupos de personas, y que también podría colisionar con el sistema selectivo exclusivamente por concurso de méritos, recogido en el artículo 61.6 del EBEP.

A pesar de todo, la jurisdicción del Tribunal Constitucional, en términos del informe de los servicios jurídicos del Parlamento de Andalucía sobre esta ley que se propone, “permite la valoración de la antigüedad,

concretada en el tiempo de desempeño de un trabajo en el ámbito de la Función Pública, siempre que la valoración sea proporcionada y razonable, y no excluya materialmente a las personas que no pudieran aportar dicho mérito”.

La STC 111/2014, FJ 5, resume bien la jurisprudencia existente, al afirmar que “este Tribunal ha reconocido que ‘la consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y suponer, además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados’ [SSTC 67/1989, de 18 de abril, FJ 3, y 107/2003, de 2 de junio, FJ 5 b)]. Pero no puede llegar a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros, ni tener una dimensión cuantitativa que rebase el ‘límite de lo tolerable’ [SSTC 67/1989, FFJJ 3 y 4, 185/1994, FJ 6 y 73/1998, FJ 3 b)]”.

En este sentido, el Tribunal entiende que el legislador dispone de un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección y en la determinación de los méritos y capacidades a tomar en consideración, si bien este margen no es ilimitado, toda vez que no han de provocar desigualdades que resulten arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad (STC 86/1987).

Por su parte, la STC 107/2003, FJ 5, afirma que “la finalidad de consolidar el empleo público temporal no puede considerarse a priori constitucionalmente ilegítima, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un periodo más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o experiencia previa no puede estimarse, pues, como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable con relación a esa finalidad de consolidación del empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública”, sin que sea “desproporcionada la valoración cuantitativa que se ha otorgado a ese mérito en las bases de la convocatoria”.

Y qué duda cabe, la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de marzo de 2020, es concluyente en este sentido cuando dice en su apartado 106 que “habida cuenta de las consideraciones anteriores (...), la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional, por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada (...), constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición”.

Atribuyendo así el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a los juzgados nacionales en última instancia, la potestad de oponerse a procesos selectivos de libre concurrencia, en el caso de funcionarios interinos y estatutarios temporales en circunstancias de “utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada”, lo que inexorablemente conduce al artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

## IV

La convocatoria para el acceso a la Función Pública, mediante un proceso selectivo exclusivamente por concurso, ha definido cierta doctrina del Tribunal Constitucional, que se resume en tres premisas:

En primer lugar, el Tribunal Constitucional establece como condición el carácter excepcional, toda vez que ha de entenderse como una excepción a la general limitación del artículo 23.2 de la Constitución, un medio excepcional para resolver una situación, igualmente, excepcional.

En segundo lugar, esta solución sólo resulta legítima si se acude a este tipo de procedimiento “por una sola vez”.

En tercer lugar, se requiere que esta única excepción se establezca expresamente en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, legitimidad habilitante que puede encontrarse en el principio de eficacia de la propia Administración.

Pues bien, la presente ley cumple con la tercera premisa, al haberse tramitado esta propuesta de un proceso selectivo exclusivamente por concurso, a tenor del artículo 61.6 del EBEP referido anteriormente, mediante una Iniciativa Legislativa Popular cuyo texto legal definitivo tiene que aprobarse en el Parlamento de Andalucía. Y, al mismo tiempo, cumple con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, cuales son el derecho al trabajo (artículo 35.1 de la Constitución) y el mandato constitucional que tienen los poderes públicos de orientar la política hacia el pleno empleo (artículo 40.1 de la Constitución), así como el principio de eficacia de la propia Administración Pública previsto en el artículo 103.1 de nuestra Constitución, pues favorece a la eficacia de la Administración que continúen prestando los servicios públicos quienes ya han aprendido la dinámica administrativa, a propósito de que desconsiderar la experiencia acumulada de funcionarios interinos y estatutarios temporales compromete los estándares de calidad en la prestación de los servicios públicos, en perjuicio de la ciudadanía de Andalucía [“la finalidad de consolidar el empleo público temporal (...) pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un periodo más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas” (STC 107/2003, FJ 5)], así como la Consideración General 6 del Preámbulo del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, de 18 de marzo de 1999, aplicado por la Directiva 1999/70, que considera que “los contratos de trabajo de duración indefinida (...) contribuyen a la calidad de vida de los trabajadores afectados y a mejorar su rendimiento”.

La segunda premisa de acudir a este procedimiento por una sola vez también se cumple en la presente ley, puesto que, lejos de tratarse de otra propuesta de consolidación de empleo mediante procesos selectivos restringidos, invoca por primera vez en el Parlamento de Andalucía la aplicación del artículo 61.6 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, y luego modificado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el nuevo texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a propósito de que el concepto de estabilización del empleo público temporal que también se considera, se acuña por primera vez en el artículo 19.Uno.6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Y la primera premisa, el “carácter excepcional” que requiere la doctrina del Tribunal Constitucional, así como lo exige el artículo 61.6 del EBEP, que siendo un concepto indeterminado que abre un amplio margen de interpretación, se cumple también en esta ley, y para explicarlo, cabe remitirse a otro ejemplo de aná-

logas circunstancias recogido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación del empleo temporal y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, en cuya exposición de motivos se trae a colación los motivos de dicha excepcional medida, al expresar:

“(…) Desde hace más de una década, con frecuencia, el acceso de los profesionales a los puestos de trabajo de la sanidad gestionada de manera pública se ha venido realizando sin que éstos consolidaran una vinculación de empleo estable como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud. Esto ha sido debido a que ha resultado sobremanera dificultoso acomodar la necesidad perentoria y creciente de dotar de efectivos profesionales al sistema, con las características de los procesos de selección y provisión previstos en las normas vigentes en cada momento, toda vez que los plazos de tramitación y gestión necesarios para la aplicación de los mismos hubieran significado, en buena medida, la imposibilidad de dar respuesta, tanto en tiempo como en calidad, a las necesidades asistenciales de los ciudadanos.

Como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, se ha generado un grave problema de estabilidad en el empleo de su personal estatutario, con elevados porcentajes de las diferentes categorías de personal que mantienen una vinculación temporal de prestación de servicios. Esta alta precariedad en el empleo no solamente ha de ser entendida como escasamente compatible con un modelo eficiente de gestión de recursos humanos en el ámbito público, sino que además ocasiona problemas en el mantenimiento de la continuidad asistencial, generando incertidumbre entre los profesionales. (…)

El objeto de la presente ley es poner fin a la alta temporalidad que padece el personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los servicios de salud (…).

La necesidad de esta norma, y de ahí su carácter excepcional, se justifica por diferentes motivos. Como se ha señalado anteriormente, las proporciones que ha adquirido el personal temporal en el conjunto de las plantillas de muchos de los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud constituye una dificultad creciente para el normal desenvolvimiento de éste (…).

No obstante el marco excepcional y extraordinario de los procedimientos de selección y provisión recogidos en esta ley, existen precedentes jurídicos de naturaleza asimilable. Por citar los más relevantes, puede mencionarse en primer lugar el caso de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que en su disposición transitoria novena establecía las condiciones básicas para la realización de pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de profesor titular de universidad y de profesor titular de escuela universitaria, procedimiento que fue refrendado por el Tribunal Constitucional. El segundo ejemplo que merece destacarse es el que corresponde a la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, que establecía en su disposición transitoria cuarta un procedimiento excepcional, transitorio y por una sola vez de acceso a la condición de funcionario de esa Comunidad Autónoma. Esta última disposición también fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, el cual fue desestimado mediante sentencia del Alto Tribunal de 11 de febrero de 1999. El fundamento jurídico tercero de esta sentencia reiteró la doctrina, ya establecida en sentencias anteriores (como son las números 27/1991, 151/1992, 60/1994, 185/1994 y 16/1998 del Alto Tribunal) respecto a cuáles deben ser las condiciones que debe cumplir una medida extraordinaria como la que en esta ley se propone, como son las de que se trate de una medida excepcional, que se realice por una sola vez y que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal”.

## V

Abundando en el análisis de la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen la consideración del “carácter excepcional” necesario para la aplicación de esta ley, hay que subrayar la situación excepcional de “utilización abusiva de relaciones laborales de duración determinada” (según sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016), en la que decenas de miles de empleados públicos de la Junta de Andalucía se encuentran, y tanto la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que autorizan a determinadas administraciones públicas, entre las que se encuentra la Administración Pública de la Junta de Andalucía, para que, en el ámbito de determinados sectores que reúnan las condiciones especificadas, se apruebe una tasa adicional para la estabilización del empleo público temporal, lo cual se aprobó en la Junta de Andalucía, respectivamente, a través del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y a través del Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019.

El artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su apartado Uno.6, así como el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el apartado Uno.9, ambos establecen que de la resolución de dichos procesos de estabilización, que respectivamente autorizan, “no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos”.

Sin olvidar que el incremento de plazas o dotaciones de personal que presta servicios en el ámbito público está afectado por la reforma de 27 de septiembre de 2011 del artículo 135 de la Constitución Española (*BOE* núm. 233, de 27 de septiembre de 2011), que limita el déficit y el volumen de la deuda pública en garantía de la estabilidad presupuestaria y para reforzar el compromiso de España con la Unión Europea. Dicho sea de paso, estas limitaciones en el incremento de personal se han venido articulando en posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, luego se constata que la situación abusiva de relaciones laborales de duración determinada de los funcionarios interinos y estatutarios temporales afectados tiene su origen en una causa externa y no provocada por la Junta de Andalucía.

Lo dispuesto en ambos párrafos anteriores colisiona con el dictamen de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de marzo de 2020, sobre las cuestiones prejudiciales planteadas en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18, pues, indiscutiblemente, los funcionarios interinos y estatutarios temporales que no superen los procesos selectivos correspondientes, conforme al Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y conforme al Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, podrán reclamar la reparación del perjuicio por el fraude de ley del abuso de la temporalidad cometido con ellos, en su caso, invocando el apartado 106 de dicha sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que dice: “la Cláusula 5 del Acuerdo Marco [sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter

general (UNICE, CEEP y CES) y aplicado mediante la Directiva 1999/70] debe interpretarse en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional, por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en ‘indefinidos no fijos’ y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esta disposición”.

A propósito de lo cual, el Parlamento Europeo, en Resolución del 31 de mayo de 2018, sobre la respuesta a las peticiones sobre la lucha contra la precariedad y el uso abusivo de los contratos de trabajo de duración determinada (2018/2600(RSP)):

“17. Toma nota de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que la conversión de un contrato de duración determinada en un contrato de duración indefinida constituye una medida que está en consonancia con los requisitos derivados del Derecho de la Unión, en la medida en que previene el uso abusivo de los contratos de duración determinada y da lugar a la eliminación definitiva de las consecuencias de un uso inadecuado”.

“18. Destaca que la transformación de un contrato de duración determinada en un contrato de duración indefinida debe considerarse como una medida para prevenir y sancionar de manera efectiva el abuso de los contratos de duración determinada en el sector público y en el privado, y debe ser clara y ser incluida sistemáticamente por todos los Estados miembros en sus respectivos marcos normativos en materia de Derecho laboral”.

“19. Destaca que la transformación de un contrato de duración determinada en un contrato de duración indefinida para un trabajador que ha sufrido un abuso en relación con contratos de duración determinada, en infracción de la Directiva 1999/70/CE, no exime a un Estado miembro de la obligación de sancionar dicho abuso, incluyendo, además, la posibilidad de que el trabajador afectado obtenga la reparación de los perjuicios sufridos en el pasado”.

“20. Hace hincapié en que, si un Estado miembro opta por penalizar la discriminación o el abuso contra un trabajador temporal en infracción del Derecho de la Unión mediante la concesión de una indemnización al trabajador afectado, dicha indemnización debe, en todo caso, ser adecuada y eficaz, y compensar plenamente todos los daños sufridos”.

“21. Destaca que las consideraciones presupuestarias subyacentes a la elección por un Estado miembro de una política social no puede justificar la falta de medidas eficaces destinadas a prevenir y sancionar debidamente el uso abusivo de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada; subraya, en efecto, que la adopción de tales medidas efectivas, en plena conformidad con el Derecho de la Unión, es necesaria para eliminar las consecuencias de la violación de los derechos de los trabajadores”.

En consecuencia, mantener el sistema selectivo de libre concurrencia para la estabilización de los puestos ocupados por funcionarios interinos y estatutarios temporales que se encuentran en situación

de utilización abusiva de relaciones laborales de duración determinada, como sistema de acceso en los procesos selectivos articulados conforme al Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, que aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y conforme al Decreto 406/2019, de 5 de marzo, que aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía para 2019, amenaza con un incremento desproporcionado del gasto público, a tenor de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de marzo de 2020, en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18, desautorizado expresamente por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2017 y de 2018, y que ponen en riesgo la estabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, infringiendo el ordenamiento jurídico al respecto.

Pudiéndose también invocar, por lo tanto, el principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la Constitución, como finalidad constitucionalmente legítima establecida en la tercera premisa descrita anteriormente, como legitimidad habilitante para la aprobación de una convocatoria para el acceso a la Función Pública, mediante un proceso selectivo exclusivamente por concurso, a tenor del artículo 61.6 del EBEP, acorde a la doctrina del Tribunal Constitucional.

## VI

En el propio informe de los servicios jurídicos del Parlamento de Andalucía, cuando se encontraba en el trámite de toma en consideración de la iniciativa legislativa popular, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional habida, entendieron los letrados “que la previsión del sistema de concurso, para la estabilización de funcionarios interinos, no puede considerarse inconstitucional en sí. De hecho, este sistema de acceso a la Función Pública viene previsto con carácter excepcional en el EBEP y, en fin, el juicio que merezca una convocatoria que prevea dicho sistema dependerá de las circunstancias que motiven su adopción, de los méritos que se valoren y de su baremación”.

Finalidades todas, tanto la consideración de que concurre excepcionalidad suficiente en las circunstancias alegadas para motivar la adopción de la aplicación del artículo 61.6 del EBEP, como la relación de méritos a valorar y una mayor baremación de los servicios prestados en la propia Administración Pública de la Junta de Andalucía, respecto de la experiencia en otras administraciones públicas, que tratándose de un supuesto como el que se fundamenta en esta ley, que bien podría tramitarse conforme a un proceso restringido en sentido estricto por darse los requisitos exigidos por la doctrina constitucional (circunstancia excepcional, una sola vez y norma con rango de ley), son perfectamente asumibles: “la excepcionalidad de la solución adoptada es, por tanto, menor que en aquellos supuestos en los que sencillamente se excluye del proceso selectivo a quienes no tengan una previa relación de servicio con la Administración convocante” (STC 12/1999).

Los procesos selectivos de estabilización del empleo público temporal fueron la respuesta de las administraciones públicas en nuestro país frente a las exigencias de las instituciones públicas de la Unión Europea, reclamándole a España que se corrija el fraude del uso abusivo de relaciones laborales de duración determinada y, al mismo tiempo, que se reparen las consecuencias de dicho abuso de la temporalidad en perjuicio de los empleados públicos afectados. Un uso abusivo de relaciones laborales de duración determinada que

se traduce en una antigüedad acumulada por parte de los empleados públicos que, en tales circunstancias de fraude, han venido desarrollado su labor profesional, haciendo posible el funcionamiento de los servicios públicos y prestaciones a la ciudadanía en el conjunto de nuestras administraciones públicas.

No se trata de socavar caprichosamente el principio de libre concurrencia en el acceso al empleo público en condiciones de igualdad previsto en el artículo 23.2 de nuestra Constitución, para que los funcionarios interinos y estatutarios temporales de la Junta de Andalucía en situación de uso abusivo de relaciones laborales de duración determinada continúen en sus empleos; se trata de que dicho principio de libre concurrencia en el acceso al empleo público hay que hacerlo compatible con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, cuyo dictado establece que “cuando se ha producido una utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada, es indispensable poder aplicar alguna medida que presente garantías de protección de los trabajadores efectivas y equivalentes, con objeto de sancionar debidamente dicho abuso y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión”. Y además señala que “según reiterada jurisprudencia, la obligación de los Estados miembros, derivada de una directiva, de alcanzar el resultado que ésta prevé, así como su deber, conforme al artículo 4 TUE, de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, se imponen a todas las autoridades de dichos Estados, incluidas, en el marco de sus competencias, las autoridades judiciales” (apartados 38 y 50, respectivamente, de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de septiembre de 2016) .

Mediante la adaptación de la oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, aprobada conforme a los Decretos 213/2017, de 26 de diciembre, y 406/2019, de 5 de marzo, es posible redirigir las convocatorias específicas hacia procesos selectivos de libre concurrencia exclusivamente por concurso de méritos que, asimismo, eviten la avalancha de demandas judiciales reclamando contra el cese, por parte de los funcionarios interinos y estatutarios temporales en situación de uso abusivo de relaciones laborales de duración determinada, que resulten cesados por no superar dichos procesos selectivos de estabilización, que son “imprevisibles e inciertos para quienes han sufrido el uso abusivo de tales nombramientos sucesivos” (en palabras de la Abogacía General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Informe de Conclusiones previas de 17 de octubre de 2019, sobre las cuestiones prejudiciales planteadas en los asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18).

## VII

La autorización al conjunto de administraciones públicas para la estabilización del empleo público temporal, descrita tanto en el apartado Uno.6 del artículo 19 de dicha Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como en el apartado Uno.9 del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, exige la aprobación de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que la configura como el instrumento mediante el que habrá de articularse la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La competencia para la aprobación de dicha oferta de empleo público corresponde, de acuerdo con el mencionado artículo, a los órganos de gobierno de las administraciones públicas. En concreto, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que serán objeto de oferta de empleo público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, exige, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, la publicación de las correspondientes ofertas de empleo público. Y, asimismo, el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la oferta de empleo público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

## VIII

En cumplimiento del artículo 59 del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, la oferta de empleo público que resulte de las modificaciones introducidas por la presente ley establecerá la debida reserva de plazas para personas con discapacidad».

### **Enmienda núm. 7, de modificación**

*(Núm. de Registro 020440 y núm. 4 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **Al artículo 1**

Se propone la modificación del artículo 1 del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Objeto de la ley.*

La presente ley tiene por objeto aprobar con carácter excepcional y de manera extraordinaria, por una sola vez, la aplicación del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para la aplicación del sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos, para el acceso a la Función Pública de los puestos de trabajo ocupados por funcionarios interinos y estatutarios temporales de la Junta de Andalucía que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por los que se aprueban sendas ofertas de empleo público para la estabilización del empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al artículo siguiente.

Dicho procedimiento selectivo exclusivamente por concurso se aplicará mediante la publicación de oferta de empleo público excepcional y complementaria a las aprobadas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y el Decreto 406/2018, de 5 de marzo, antes señalados, cuyo contenido recogerá la adaptación de ambas.

Especialmente se aplicará a los puestos de trabajo que hayan sido establecidos oficialmente como servicios necesarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía o considerados servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, pues han supuesto circunstancias excepcionales de sacrificio personal y profesional de los funcionarios interinos y estatutarios temporales durante la pandemia, a pesar de la precariedad laboral de su interinidad sine die, que sobradamente merecen medidas de estabilización excepcionales. Y, en cualquier caso, a los puestos que tuvieran el origen de su nombramiento en un procedimiento de selección efectuado con publicidad y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad».

### **Enmienda núm. 8, de adición**

*(Núm. de Registro 020442 y núm. 6 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De un artículo 4, nuevo**

Se propone la modificación del artículo 4 al texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Exclusiones del ámbito de aplicación.*

La aplicación de la presente ley para aquellos puestos de trabajo ocupados por funcionarios interinos y estatutarios temporales de la Junta de Andalucía, cuya aprobación de la respectiva oferta pública de empleo o de la convocatoria específica y establecimiento del modelo de procedimiento selectivo no sean competencia de la Junta de Andalucía, queda condicionada a que el ministerio competente, el Consejo de Ministros o, en su caso, el Congreso de los Diputados aprueben las modificaciones legales y reglamentarias necesarias.

Corresponde al Parlamento de Andalucía la tramitación ante la Mesa del Congreso de los Diputados, ante el Consejo de Ministros o ante el ministerio competente para la aprobación de dichas modificaciones legales y reglamentarias».

## **Enmienda núm. 9, de adición**

*(Núm. de Registro 020443 y núm. 7 de las presentadas por la Comisión promotora)*

**De un artículo 5, nuevo**

Se propone la adición de un artículo 5 al texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Sistema de concurso.*

El sistema de exclusivamente por concurso, establecido en el artículo 1, que se aplicará mediante la publicación de oferta de empleo público excepcional y complementaria a las aprobadas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y el Decreto 406/2018, de 5 de marzo, consistirá únicamente en la valoración de méritos y, en todo caso, habrá de garantizar la libre concurrencia, de modo que no se excluya la posibilidad de concurrencia de terceros».

## **Enmienda núm. 10, de adición**

*(Núm. de Registro 020444 y núm. 8 de las presentadas por la Comisión promotora)*

**De un artículo 6, nuevo**

Se propone la adición de un artículo 6 al texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 6. *Méritos valorables y baremación.*

Los méritos con indicación de puntuaciones máximas, así como el alcance de su contenido, es el que se describe a continuación:

a) BLOQUE 1, pudiendo acumular una puntuación máxima de 50 puntos:

1. Antigüedad. Se valorará un máximo de 20 puntos, consiste en la valoración de los servicios previos prestados en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, con anterioridad a 31 de diciembre de 2018, en puestos del grupo y cuerpo dentro de la misma área funcional/categoría profesional a que se opta, que tengan el origen de su nombramiento en un procedimiento de selección efectuado con publicidad y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Valorándose a razón de 2 puntos por cada año efectivo trabajado,

2. Experiencia profesional. Se valorará un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo:

2.1 Experiencia en la Administración Pública autonómica, en puestos del grupo y cuerpo dentro de la misma área funcional/categoría profesional, conforme a la relación de puestos de trabajo, a razón de 2 puntos por cada año efectivo trabajado.

2.2 Experiencia en otras administraciones públicas distintas a la autonómica, en puestos del grupo y cuerpo dentro de la misma área funcional/categoría profesional, conforme a la relación de puestos de trabajo, a razón de 1 punto por cada año efectivo trabajado.

2.3 Experiencia en el sector privado empresarial, en puestos del grupo y cuerpo dentro de la misma área funcional/categoría profesional, conforme a la relación de puestos de trabajo, a razón de 0,5 puntos por cada año efectivo trabajado.

b) BLOQUE 2, pudiendo acumular una puntuación máxima de 50 puntos:

1. Formación académica. Se valorará un máximo de 15 puntos, a razón de 5 puntos por cada titulación universitaria distinta de la alegada para acceder a la convocatoria específica del puesto, 5 puntos por cada doctorado y 5 puntos por cada máster o equivalente.

2. Exámenes de oposición aprobados. Se valorará un máximo de 5 puntos, se consideran exclusivamente los aprobados en oposiciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, en puestos del grupo y cuerpo dentro de la misma área funcional/categoría profesional, conforme a la relación de puestos de trabajo, a razón de 1 punto por cada examen de oposición aprobado.

3. Cursos de formación. Se valorará un máximo de 30 puntos, sin limitación de la fecha de impartición, según el siguiente baremo:

3.1 Cursos y ponencias recibidos o impartidos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo y especialidad a los que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal u organismos que en su caso los sustituyan, centros de profesorado y por organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas): 1 punto cada 100 horas efectivas de formación.

3.2 Cursos y ponencias recibidos o impartidos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo y especialidad a los que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por universidades o colegios profesionales: 0,75 puntos cada 100 horas efectivas de formación.

3.3 Cursos y ponencias recibidos o impartidos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo y especialidad a los que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades no contempladas en el apartado anterior, siempre que la misma se encuentre en el marco del sistema de la formación para el empleo: 0,50 puntos cada 100 horas efectivas de formación.

c) Criterio de desempate. El criterio de desempate se hará conforme al siguiente orden de prelación:

1.º Prevalecerá la mayor puntuación en el apartado 1 del BLOQUE 2: Formación académica en caso de empate.

2.º Prevalecerá la mayor puntuación en el apartado 2 del BLOQUE 1: Experiencia profesional, si persistiera el empate.

3.º Prevalecerá la mayor puntuación en el apartado 2 del BLOQUE 2: Exámenes de oposición aprobados, si persistiera el empate.

4.º Prevalecerá la mayor puntuación en el apartado 3 del BLOQUE 2: Cursos de formación, si persistiera el empate.

Con todo, se evita incurrir en una baremación desproporcionada de los servicios previos y, sobre todo, se garantiza que nadie que carezca de dicho mérito pueda resultar materialmente excluido del procedimiento de selección.

Particularmente el desempeño del empleo público en aquellos puestos de trabajo que han sido establecidos oficialmente como servicios necesarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía o considerados servicios

esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, no obstante, alberga circunstancias excepcionales de sacrificio personal y profesional por parte de los funcionarios interinos y estatutarios temporales, puestas de relieve durante la pandemia, a propósito de la precariedad laboral que supone la interinidad sine die, en la mayoría de los casos, razón por la que razonablemente merecen estos empleados públicos medidas de estabilización excepcionales».

## **Enmienda núm. 11, de modificación**

*(Núm. de Registro 020446 y núm. 10 de las presentadas por la Comisión promotora)*

### **De la disposición transitoria primera**

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición transitoria primera. *Reserva de plazas para personas con discapacidad.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el 10% de las plazas convocadas en cada Administración Pública de la Junta de Andalucía serán cubiertas entre funcionarios interinos y estatutarios temporales con discapacidad de cada ámbito respectivo, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De éstas, el 1% se reserva para su cobertura por personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia».

## **Enmienda núm. 12, de modificación**

*(Núm. de Registro 020447 y núm. 11 de las presentadas por la Comisión promotora)*

### **De la disposición transitoria segunda**

Se propone la modificación de la disposición transitoria segunda del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición transitoria segunda. *Bolsa de empleo excepcional de estabilización*.

Cada Administración Pública de la Junta de Andalucía, en su ámbito de competencias, creará una bolsa de empleo excepcional de estabilización, permanente y preferente sobre todas las demás que pudieran existir en cada área funcional/categoría profesional, dentro de la cual entrarán a formar parte exclusivamente los funcionarios interinos o estatutarios temporales que, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 y 2 de esta ley, resultarán cesados una vez terminado el proceso selectivo de concurso-oposición.

Deberán cubrirse prioritariamente, a partir de dichas bolsas de empleo excepcionales de estabilización, las necesidades que surjan de nuevos nombramientos de funcionarios interinos o estatutarios temporales y cuyo orden de prelación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, regresando los interesados a su bolsa excepcional para estabilización respectiva cuando se produjera de nuevo el cese reglamentario, ocupando el orden que corresponda tras actualizarse la baremación de sus méritos.

Contribuyendo así, igualmente, a eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión, acorde a la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES) y aplicado mediante la Directiva 1999/70, que proscribire la utilización abusiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada».

### **Enmienda núm. 13, de modificación**

*(Núm. de Registro 020448 y núm. 12 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De la disposición derogatoria**

Se propone la modificación de la disposición derogatoria del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley».

### **Enmienda núm. 14, de modificación**

*(Núm. de Registro 020449 y núm. 13 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De la disposición final primera**

Se propone la modificación de la disposición final primera del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final primera. *Autorización para dictar las disposiciones necesarias*.

Se autoriza y encomienda expresamente al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las consejerías competentes en relación con sus respectivos ámbitos de personal para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

## **Enmienda núm. 15, de modificación**

*(Núm. de Registro 020450 y núm. 14 de las presentadas por la Comisión promotora)*

### **De la disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2020.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

Rodrigo Sánchez Haro.

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en los artículos 124.6 y 113.1 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 16, de adición**

### **De un artículo 4, nuevo**

Se propone una adición consistente en un nuevo artículo 4, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. *Compensación por abuso de temporalidad.*

Los funcionarios interinos y estatutarios temporales que, accediendo a su puesto mediante un proceso selectivo, sufran situaciones de abusividad en la contratación temporal, podrán reclamar ante la Administración el reconocimiento de su condición de empleado público fijo. La obtención del reconocimiento supondrá la transformación definitiva de la relación laboral y supondrá el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeñe con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los funcionarios de carrera comparables, aunque sin adquirir la condición de funcionario de carrera».

## **Enmienda núm. 17, de adición**

### **De una disposición transitoria tercera, nueva**

Se propone una adición consistente en una nueva disposición transitoria tercera, quedando redactada como sigue:

«Disposición transitoria tercera.

La Consejería competente en materia de Función Pública de la Junta de Andalucía aprobará, en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la norma reglamentaria que establezca los criterios que permitan calificar de abusiva una relación contractual temporal de empleados públicos, así como el procedimiento para obtener la compensación contemplada en el artículo 4 de esta ley. La citada norma reglamentaria se atenderá en su contenido a lo recogido en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada».

Parlamento de Andalucía, a 6 de noviembre de 2020.

La portavoz del G.P. Adelante Andalucía,  
Inmaculada Nieto Castro.

## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el apartado 3 del artículo 114 *bis* del Reglamento de la Cámara, asume las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 18, de modificación**

*(Núm. de Registro 020438 y núm. 2 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **Del título**

Se propone la modificación del título de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Proposición de ley para la estabilización excepcional del empleo público temporal de funcionarios interinos y estatutarios temporales de la Junta de Andalucía».

### **Enmienda núm. 19, de modificación**

*(Núm. de Registro 020441 y núm. 5 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **Del artículo 3**

Se propone la modificación del artículo 3 del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Detracción de puestos de estabilización.*

Sin perjuicio de la necesaria continuidad de las convocatorias ordinarias que regulan los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública por oposición libre, el mismo día de la entrada en vigor de la presente ley, aquellos puestos ocupados por funcionarios interinos y estatutarios temporales sujetos al Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta pública de empleo para la estabilización

de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, o al Decreto 406/2019, de 5 de marzo, por el que se aprueba la oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo procedimiento selectivo de concurso-oposición no haya terminado, así como los puestos de quienes todavía no hayan comenzado el primer ejercicio de la fase de oposición, se detraerán de dichas convocatorias, al objeto de incluirlos en la oferta de empleo público excepcional y complementaria a las de los Decretos 213/2017, de 26 de diciembre, y 406/2018, de 5 de marzo, mediante la adaptación de ambas ofertas de empleo público».

### **Enmienda núm. 20, de modificación**

*(Núm. de Registro 020445 y núm. 9 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De la disposición adicional**

Se propone la modificación de la disposición adicional del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición adicional única. *Plazo de ejecución.*

Por Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, en su artículo 11, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, luego la oferta de empleo público excepcional y complementaria a las aprobadas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y el Decreto 406/2018, de 5 de marzo, tendrá como plazo máximo para aprobarse y publicarse el 31 de diciembre de 2021».

### **Enmienda núm. 21, de modificación**

*(Núm. de Registro 020448 y núm. 12 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De la disposición derogatoria**

Se propone la modificación de la disposición derogatoria del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley».

### **Enmienda núm. 22, de modificación**

*(Núm. de Registro 020449 y núm. 13 de las presentadas por la Comisión promotora)*

#### **De la disposición final primera**

Se propone la modificación de la disposición final primera del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final primera. *Autorización para dictar las disposiciones necesarias.*

Se autoriza y encomienda expresamente al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las consejerías competentes en relación con sus respectivos ámbitos de personal para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

## **Enmienda núm. 23, de modificación**

*(Núm. de Registro 020450 y núm. 14 de las presentadas por la Comisión promotora)*

### **De la disposición final segunda**

Se propone la modificación de la disposición final segunda del texto de la proposición de ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Parlamento de Andalucía, a 6 de noviembre de 2020.

La portavoz del G.P. Adelante Andalucía,  
Inmaculada Nieto Castro.

## IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

**11-20/PNLP-000123, Proposición no de ley relativa a la retirada de la LOMLOE**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento el 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LA RETIRADA DE LA LOMLOE

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la nación a garantizar que la Inspección Educativa continúe siendo un cuerpo profesional e independiente a través de un acceso al mismo con criterios transparentes y pruebas objetivas en las que prime el mérito, la capacidad y la transparencia, y reforzar la Alta Inspección Educativa para que vele por el cumplimiento de la Constitución española en todo el territorio nacional.

---

## IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

**11-20/PNLP-000126, *Proposición no de ley relativa al plan de ayudas directas a la hostelería andaluza***

*Aprobada por el Pleno del Parlamento el 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA AL PLAN DE AYUDAS DIRECTAS A LA HOSTELERÍA ANDALUZA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer, de manera extraordinaria y urgente, un fondo de ayudas directas y conducentes a la pervivencia de las empresas y autónomos andaluces del sector de la hostelería, con una dotación de, al menos, doscientos cincuenta millones de euros, sólo condicionadas y vinculadas al mantenimiento del empleo y articuladas antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario y no sujeto a la aprobación del próximo presupuesto de la Junta de Andalucía.

## IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

#### **11-20/M-000012, Moción relativa a política general en materia de desarrollo, coordinación y promoción de personas mayores**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento el día 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

#### **MOCIÓN RELATIVA A POLÍTICA GENERAL EN MATERIA DE DESARROLLO, COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS MAYORES**

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar, antes de junio de 2021, un proyecto de ley integral de derechos de las personas mayores que recoja medidas específicas de protección en los ámbitos económico, sanitario, jurídico y social, entre otros, y garantice la calidad y el acceso a las prestaciones sociales y sanitarias sin discriminación por edad, con un catálogo de prestaciones garantizadas de cuidados, prevención a la dependencia y promoción del envejecimiento activo.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar, antes del 31 de diciembre de 2020, un pacto social y político por las personas mayores de Andalucía, con la participación de sindicatos, partidos políticos y organizaciones de personas mayores, junto con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a fin de garantizar la atención y protección integral de las personas mayores.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a evaluar las políticas de envejecimiento activo, promoción de la autonomía personal y dependencia que permita conocer el impacto del COVID-19 en el acceso a las prestaciones y servicios, para lo que se creará un grupo de evaluación de estas políticas públicas, que deberá presentar sus conclusiones antes de junio de 2021.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación los acuerdos con la Consejería de Salud y Familias para garantizar los medios e instrumentos que permitan evaluar y analizar la atención sanitaria a las personas mayores andaluzas, y elaborar un informe sobre el impacto en la salud de esta población ante el COVID-19, para lo que se creará un grupo de evaluación de estas políticas públicas, que deberá presentar sus conclusiones antes de junio de 2021.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a evaluar desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y la Consejería de Salud y Familias, junto con las organizaciones de personas mayores, las medidas adoptadas durante el COVID-19 en las residencias

de personas mayores, que permitan analizar el crecimiento de los brotes en estos centros, para lo que se creará una comisión permanente de seguimiento en los centros residenciales de personas mayores.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar y mejorar el bienestar psíquico de las personas mayores ante la situación provocada por el COVID-19, a través de un programa de atención psicológica que permita minimizar el impacto que la crisis sociosanitaria, el confinamiento y las pérdidas de vidas ha generado a las personas mayores y a su entorno familiar.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear un plan específico COVID-19, con un fondo extraordinario destinado al sector de personas mayores con un importe de 150 millones de euros, para garantizar la viabilidad de los servicios de atención a la dependencia, debido a los costes extraordinarios ocasionados por la adquisición de EPI, refuerzo de personal, gastos de limpieza y desinfección, sobrecostes laborales y medidas de prevención.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar la coordinación entre el sistema de dependencia (residencias, centros de día y ayuda a domicilio) con el sistema sanitario, garantizando la realización de pruebas PCR cada quince días en residentes y personal, y garantizando el traslado de las personas positivas por COVID-19 a los recursos hospitalarios adecuados.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a publicar diariamente los datos de los centros residenciales para personas mayores que están afectados por COVID-19, donde conste el número de personas fallecidas, distinguiendo la realización o no de pruebas PCR, las personas que están pendientes de realización y/o resultado de pruebas, el número de aislamientos y el resto de medidas adoptadas para la salvaguarda de la salud de las personas mayores residentes y de las trabajadoras en los centros de Andalucía, cualquiera que sea su titularidad.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar, en coordinación con los servicios sociales comunitarios, un mapa de las personas mayores solas en Andalucía, a fin de detectar a las personas vulnerables y dotarlas de los servicios de ayuda a domicilio y prestaciones de alimentación y cuidados necesarios a sus necesidades, para lo que creará un fondo extraordinario de 20 millones de euros que se distribuirá entre las entidades locales.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear un programa de apoyo a la alimentación para personas mayores, con tres comidas diarias, los siete días a la semana, y totalmente gratuito para las personas con Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en su modalidad Oro, a través de los concesionarios de los servicios de comedor de los centros de participación activa de titularidad de la Junta de Andalucía.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar la cobertura y el acceso al servicio andaluz de teleasistencia, garantizando la gratuidad a las personas

mayores de 65 años en situación de dependencia, cualquiera que fuera su capacidad económica, y a las personas mayores de 65 años titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco que vivan solas, y a las personas mayores de 65 años con capacidad económica inferior al 75% del IPREM.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar el derecho a todas las personas mayores al suministro de mascarillas de forma gratuita, a través de la tarjeta sanitaria, que permita disponer de al menos una mascarilla quirúrgica al día.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la financiación de las subvenciones para la adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis dentales a personas mayores de 65 años, a través de una convocatoria permanente de ayudas y la creación de un programa de bonificaciones a través de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan de impulso de los centros de participación activa de titularidad de la Junta de Andalucía, garantizando que el 100% de los mismos cuenten con la figura del trabajador/a social, manteniendo la viabilidad de los servicios que se prestan y garantizando la total cobertura del catálogo de prestaciones, con un programa de mejora de las instalaciones con un importe de cinco millones de euros.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a reforzar los centros de día para personas mayores, garantizando la viabilidad de los mismos, financiando a estos centros los doce meses del año, conforme a la capacidad total de los mismos, creando un programa de respiro familiar para fines de semana y periodos vacacionales.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar la red pública de residencias de personas mayores con la construcción de ocho nuevos centros, uno en cada provincia de Andalucía, para lo que procederá a la solicitud de suelo público en todas las capitales andaluzas, consignando en los próximos presupuestos una partida que permita la realización de dichos proyectos.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar y publicar un plan para la mejora de las infraestructuras de los centros de titularidad de la Junta de Andalucía para personas mayores (residencias, centros de día y centros de participación activa), incorporando una partida presupuestaria en los próximos cuatro años por importe de 20 millones anuales.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a revisar, unificar y aumentar las ratios de personal en relación a las plazas residenciales, incrementando los precios de la financiación de las plazas, al objeto de mejorar tanto las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores del sector como la calidad de la atención de las personas mayores.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar en 400 plazas anuales, durante cuatro años, la oferta de plazas concertadas en residencias de personas mayores en situación de dependencia.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar en 100 plazas anuales, durante cuatro años, la oferta de plazas concertadas en residencias de psicogerátricos para personas mayores.

22. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar en 200 plazas anuales, durante cuatro años, la oferta de plazas concertadas en residencias de personas mayores en centros residenciales de personas mayores en situación de exclusión social.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a promover y apoyar programas ante la soledad no deseada de las personas mayores, sin paternalismos, garantizando el máximo de autonomía y participación en las decisiones de las personas usuarias y con actuaciones de acompañamiento intergeneracional, que primen la solidaridad y el enriquecimiento mutuo, para lo que creará una convocatoria específica de subvenciones destinadas a ONG y entidades locales.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar el teléfono de atención a las personas mayores para la prevención de posibles situaciones de riesgo que pudieran sufrir las personas mayores en Andalucía, garantizando la continuidad del programa de orientación jurídica para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en los centros de participación activa, aun en el supuesto del cierre de dichos centros por la situación de la pandemia por COVID-19.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener todos los servicios que se prestan en los centros de participación activa de titularidad de la Junta de Andalucía, aunque los mismos permanezcan cerrados a causa de las medidas que previsiblemente puedan adoptarse a causa de la pandemia por COVID-19, considerando esencial la cobertura de los mismos, elaborando un protocolo para el mantenimiento de los servicios de comedor, peluquería, asistencia jurídica y actividades de prevención de alzhéimer y demencias, pudiendo realizar estos servicios mediante medios telemáticos, si esto fuera posible, o mediante la cobertura en los domicilios de las personas mayores usuarias de los mismos.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y la Consejería de Salud y Familias, un nuevo Plan de Alzhéimer, en colaboración con la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzhéimer y otras Demencias (ConFEAFA), realizando en el plazo más breve posible la evaluación de la Estrategia Alzhéimer 2020.

27. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear nuevos centros y nuevas plazas de centros de día específicos para la atención a personas con enfermedad de alzhéimer y otras demencias a través de centros de día de estimulación cognitiva para la atención de personas afectadas por la enfermedad de alzhéimer, estableciendo las condiciones materiales y funcionales de los mismos, para lo que creará una comisión de trabajo con la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Enfermos de Alzhéimer y otras Demencias (ConFEAFA), que se constituirá en diciembre de 2020.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar la participación activa de las entidades representativas de las personas mayores de Andalucía, creando una

convocatoria específica de ayudas para el mantenimiento de las organizaciones y asociaciones de personas mayores de Andalucía y una línea de subvenciones a las entidades locales para la construcción, el mantenimiento y la realización de actividades de los centros de participación activa de titularidad municipal.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a evaluar el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia 2016-2020, antes de junio de 2021, y a probar un II Plan de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, 2021-2024, que incorpore indicadores de cumplimiento y presupuestarios para la atención del 100% de la población dependiente andaluza y que permita promover el desarrollo de una existencia autónoma en el medio habitual de la persona y en todos los ámbitos de la vida, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

30. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener e impulsar la Plataforma Digital para el Fomento del Envejecimiento Activo y Saludable (PDFEAS), proyecto financiado por los fondos FEDER, que supone un gran avance para la expansión de la Estrategia de Envejecimiento Activo, mediante la coordinación entre las consejerías competentes en materia de salud y de personas mayores.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mantener e impulsar el Examen de Salud 65+, garantizando el derecho que tienen las personas mayores a la promoción de la salud, detección precoz de los problemas de salud y necesidades de cuidados, para así prolongar el periodo libre de dependencia, realizando una evaluación del periodo 2019-2021, estableciendo objetivos para el periodo 2021-2024.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a cumplir los plazos legales para la resolución de las pensiones no contributivas de jubilación en Andalucía y realizar un plan de choque con la incorporación de personal en todas las delegaciones provinciales, suficiente para eliminar la lista de espera antes de junio de 2021.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a ocupar, en el plazo de tres meses, las plazas vacantes a que se refiere el apartado anterior, mediante la dotación urgente de las mismas y aprobar, en el plazo de seis meses, una nueva relación de puestos de trabajo en los servicios que tramitan pensiones no contributivas de jubilación, que permita cumplir los plazos legales en la resolución de las mismas.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a mejorar las pensiones no contributivas de jubilación, garantizando la resolución de los expedientes administrativos dentro del plazo de noventa días y ampliando la cuantía de las mismas, a través de ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación, en un pago único anual por importe de 300 euros para 2021. Todo ello con el objeto de alcanzar una cuantía que las sitúe en el nivel del umbral de la pobreza.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía por la que se dispone el nombramiento de D. Rafael Ibáñez Reche como personal eventual del Parlamento de Andalucía**

*Orden de publicación de 9 de diciembre de 2020*

PRIMERO. El 2 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro General del Parlamento de Andalucía un escrito firmado por la Ilma. Sra. Dña. Ana María Naranjo Sánchez, representante del Grupo Parlamentario Adelante Andalucía en la Mesa de la Cámara, en el que se propone el nombramiento de don Rafael Ibáñez Reche como personal eventual.

SEGUNDO. Establece el artículo 2.1 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía que la asistencia directa y de confianza a los miembros de la Mesa y a los cargos que en la misma se determinen corresponderá al personal eventual. Añade el punto 2 del mismo artículo que el personal eventual será nombrado y separado por el presidente o presidenta del Parlamento, a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito.

En su virtud,

### RESUELVO

Nombrar a don Rafael Ibáñez Reche como personal eventual del Parlamento de Andalucía para la realización de funciones de secretario al servicio de la representante del Grupo Parlamentario Adelante Andalucía en la Mesa de la Cámara, con efectos económicos y administrativos del día 4 de diciembre de 2020.

Sevilla, 3 de diciembre de 2020.

La presidenta del Parlamento de Andalucía,  
Marta Bosquet Aznar.

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

**11-20/ICG-000001, Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2018**

*Resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 19 de noviembre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 18 y 19 del mismo mes y año, ha aprobado las Resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Industria y Energía sobre el Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2018, 11-20/ICG-000001, cuyos textos se insertan a continuación:

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

a) Mejorar la metodología de las auditorías de presupuesto y género desarrolladas por la Dirección General de Presupuestos, en especial, impulsando una mejor definición de los indicadores de género, desarrollando, asimismo, el funcionamiento de la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos, aprobando las correspondientes normas internas.

b) Actualizar la normativa sobre el uso de los sistemas informáticos y de redes comunicación de la Junta de Andalucía, para adecuarla a la regulación general vigente en 2020. Deben mejorar los procesos y actuaciones que afectan a la ciberseguridad y a la protección de datos, especialmente en los organismos responsables de la Política de Seguridad, avanzando en el análisis de riesgos, homogeneizando criterios, y en los procesos de certificación ENS de los sistemas de la Junta de Andalucía, impulsando así mismo la aplicación efectiva del Plan de Acción 2019-2020.

c) Elaborar un proyecto de ley que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados que permita la mejora de la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, definiendo las actividades, objetivos e indicadores de cada uno de ellos.

d) Permitir la convergencia de los sistemas y procedimientos de la Junta de Andalucía para posibilitar la implantación de un Registro Contable de Facturas que incluya todas las entidades que puedan encuadrarse dentro del sector público, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Continuar con las medidas que, conforme indica la propia Cámara de Cuentas, han permitido la disminución de los saldos de libramientos pendientes de justificar, así como la adopción de actuaciones tendentes a propiciar el cumplimiento de las obligaciones de justificación y su comprobación definitiva, estableciendo, en su caso, medidas de depuración de los saldos, de tal forma que figuren registrados los que supongan

un derecho real a favor de la Hacienda Pública. Se pide, además, actuar con la debida transparencia en la aplicación del Decreto Ley 1/2020, de la Junta de Andalucía.

f) Aprobar las normas precisas para determinar y justificar las cuentas extrapresupuestarias que deban conformar los apartados de operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, para permitir un cálculo y un contenido normalizado, fiable y razonado, facilitando su depuración, regularización e imputación definitiva al presupuesto.

g) Contabilizar como parte de un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

h) Disponer de las medidas oportunas para completar, en lo posible, el contenido de la Cuenta General, conforme lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, de forma que se facilite la comprensión de la información de carácter financiero de las cuentas anuales y del resto de la Cuenta General.

i) Analizar previamente a la adopción de cualquier medida relacionada con los gastos, en particular en supuestos de modificaciones presupuestarias, así como con la reducción de ingresos, para de esta forma asegurar en lo posible el cumplimiento de las obligaciones de sostenibilidad y equilibrio financiero y de programación plurianual de las previsiones presupuestarias.

j) En lo que toca a entidades públicas empresariales, articular procedimientos para que sus entidades dependientes conozcan y cumplan con la obligación de comunicar sus participaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada.

k) Continuar con el proceso de análisis de adscripción, incluyendo, en su caso, modificaciones de los correspondientes estatutos de fundaciones públicas y consorcios.

l) Cumplir las recomendaciones de la Cámara de Cuentas en materia de la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía considera lesivo para el interés general de los andaluces la falta de atención del Gobierno andaluz durante el ejercicio 2018 a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas y mandatos aprobados por el Parlamento de Andalucía, tal y como queda constatado en el informe de fiscalización de referencia, especialmente en los apartados 8 y 9, relativos al «seguimiento de las recomendaciones del informe anterior» y de «las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía».

3. El Parlamento de Andalucía considera perjudicial para la igualdad de género en Andalucía el incumplimiento del Ejecutivo andaluz del artículo 7 de la Ley 12/2007, de 19 de diciembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, al no encontrarse vigente ningún Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el ejercicio 2018, como tampoco existían los planes de igualdad en todas las consejerías a los que se refiere el apartado 2 del citado artículo.

4. El Parlamento de Andalucía considera gravemente perjudicial que, si bien en 2018 han disminuido un 31,58% los libramientos pendientes de justificar respecto a 2017 en la Junta de Andalucía, en las agencias se han incrementado un 224,37%. Por este motivo, el Parlamento insta al Consejo de Gobierno a continuar adoptando medidas que permitan la disminución de dichos saldos, tales como propiciar el cumplimiento de

la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

a) Impulsar los cambios normativos necesarios que permitan avanzar en el correcto cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el informe de fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2018 emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a implementar las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Parlamento, dado que, tal y como constata este informe, el anterior Gobierno andaluz ni cumplió las recomendaciones de informes anteriores ni implementó las resoluciones aprobadas, por lo que nunca se solventaron incidencias que se repitieron ejercicio tras ejercicio.

b) Aprobar una nueva normativa sobre concienciación del personal en el uso de los sistemas informáticos y redes de comunicación de la Junta de Andalucía, ya que la vigente data de 2004, anterior a la normativa actual en la materia. Sería necesario proveer a todos los organismos de Política de Seguridad, Comité de Seguridad y Responsable de Seguridad; asimismo, avanzar en la madurez de procesos tales como el análisis de riesgos y el proceso de certificación ENS de los sistemas de los organismos y entidades de la Junta de Andalucía.

c) Elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

d) Continuar con la depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro, que a finales del ejercicio 2018 supusieron 2.948,87 millones de euros, con especial atención a aquellos de mayor antigüedad (816,90 millones de euros datan de ejercicios anteriores a 2014), de manera que los que figuren registrados supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

e) Mejorar los módulos de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada, completándose la información con la correspondiente al endeudamiento a largo plazo.

f) Aumentar el grado de ejecución de los remanentes de crédito que son objeto de incorporación por tener una financiación afectada, a fin de agilizar la gestión presupuestaria de los gastos con ingresos afectados.

g) Realizar una adecuada valoración del eventual impacto que las modificaciones presupuestarias puedan tener en los objetivos de gasto programados, tal como establece el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

h) En aras de dotar al registro de cuentas de la Junta de Andalucía de una mayor fiabilidad y eficacia para el control de la tesorería, adoptar mecanismos para la actualización y depuración de dicho registro.

i) Adoptar mecanismos para la depuración, regularización y, en su caso, imputación definitiva al presupuesto de los saldos de operaciones extrapresupuestarias.

j) Implementar las medidas normativas y mejoras de procedimientos pertinentes en materia de recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales, en los distintos órganos implicados y particularmente en la Agencia IDEA.

k) Realizar campañas de promoción y difusión de los programas, de forma que permitan a los potenciales proyectos conocer el posicionamiento, las ventajas y características del Fondo Público Andaluz para la

Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico (FEyDE), con el fin de hacerlo realmente competitivo y atractivo, y que ello se perciba claramente. Asimismo, se considera necesario implementar, lo antes posible, el cuadro normativo que permita adoptar medidas conducentes a la mejora de la eficacia y eficiencia del FEyDE y, en definitiva, establecer un mayor acceso de las empresas andaluzas a los mecanismos de financiación ofertados.

l) Recomendar a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y en particular a la Dirección General de Patrimonio, en cuanto al deber que le corresponde de conocer y exigir de sus entidades dependientes el cumplimiento riguroso de la normativa que obliga a comunicar las participaciones directas e indirectas y sus modificaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada, y con ello permitir salvar las dificultades para conocer o determinar la dimensión de este ámbito y estimar el valor patrimonial que representa para la Junta de Andalucía.

m) Continuar con el análisis de la Intervención General de la Junta de Andalucía para determinar las fundaciones que cumplen los criterios de adscripción a una Administración pública que establece la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

n) Impulsar desde la Junta de Andalucía la modificación de los estatutos de aquellos consorcios en los que tenga participación, ya que la adscripción de los mismos a una u otra Administración supone el sometimiento a un régimen jurídico (presupuestario, contable, de patrimonio, personal y control) distinto. Asimismo, la creación del censo de entidades al que alude la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017 supondría determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía.

ñ) Elaborar una orden de contabilidad cuyo ámbito se extienda a los consorcios.

o) Trasladar la obligatoriedad y establecer medidas de penalización, para que la información presupuestaria y las cuentas anuales de todas las entidades que forman parte del sector público andaluz sean presentadas en plazo y de una manera homogénea. Es imposible concebir la transparencia de la Administración si existen partes del propio sector público que no facilitan la información correspondiente.

6. El Parlamento manifiesta su apoyo a la voluntad expresada por la Cámara de Cuentas de Andalucía de acelerar los plazos para la rendición de la Cuenta General, y se muestra dispuesto a emprender las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

a) Que impulse los cambios normativos necesarios para que la Cuenta General de cada año se forme antes del 10 de julio del siguiente y se remita al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación, antes del 31 de julio.

b) Revisar la Orden de 9 de junio de 2016 para adaptarla, en caso necesario, a la situación actual y adoptar aquellas medidas que permitan la elaboración y aprobación de las resoluciones y los documentos técnicos de todas las materias relacionadas en la misma.

c) Culminar con el proceso de revisión y aprobación de una nueva normativa sobre concienciación del personal en el uso de los sistemas informáticos y redes de comunicación de la Junta de Andalucía, acorde con la legislación vigente.

d) Adoptar medidas permanentes, e independientes de los cambios de estructura, que permita la mejora de aquellos procesos y medidas que presentan carencias, en lo referido al cumplimiento y organización de la seguridad. Especialmente, sería necesario proveer a todos los organismos de Política de Seguridad, Comité de Seguridad y Responsable de Seguridad; asimismo, avanzar en la madurez de procesos tales como el análisis de riesgos y el proceso de certificación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de los organismos y entidades de la Junta de Andalucía, impulsando la aplicación efectiva del Plan de Acción 2019-2020, de adecuación al ENS.

e) Que adopte medidas en lo referente a ciberseguridad y protección de datos, que permitan acortar en lo posible el ciclo de resolución de los incidentes significativos por parte de las distintas entidades, reforzando la estructura y medios disponibles, que permitan la mejora y agilización del proceso de gestión de incidentes, así como avanzar en la coordinación para la resolución de incidentes.

f) Que determine criterios homogéneos para que la designación del delegado de Protección de Datos cumpla con los requisitos definidos en el RGPD (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos).

g) Que se cumpla el tratamiento previsto en el artículo 30 del RGPD, de forma homogeneizada, entre las entidades instrumentales del sector público.

h) Que fije criterios comunes que permitan homogeneizar la procedencia de la realización de análisis de riesgo, referido en los artículos 24.1 y 25.1 del RGPD, así como su alcance y metodología.

i) Estandarizar el procedimiento y las pautas a seguir por parte de las entidades para evaluar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas en relación con la protección de datos.

j) Que articule los mecanismos necesarios para que se cumpla con los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados, de conformidad con la legislación vigente.

k) Seguir adoptando las medidas necesarias que permitan la disminución de los saldos de los libramientos pendientes de justificar, propiciando el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

l) Depurar los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (a fin del ejercicio 2018, en la Junta de Andalucía ascienden a 2.948,87 M€), de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

m) Que establezca de forma clara el criterio de dotación de provisiones, incorporando para determinados casos el criterio de antigüedad junto con el de recaudación, así como que el cálculo de dicha provisión se efectúe de forma automática en el sistema informático y no de forma manual.

n) Mejorar los módulos de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada, completándose la información con la correspondiente al endeudamiento a largo plazo.

ñ) Continuar con el análisis sobre la mejora cualitativa de los objetivos e indicadores incluidos en las fichas de programa presupuestario, así como la implementación de las medidas que, a tal efecto, hayan sido

adoptadas, de manera que los indicadores permitan evaluar la repercusión que sobre los objetivos pueden tener las modificaciones presupuestarias.

o) Exigir de los órganos gestores un esfuerzo en la gestión de estos créditos incorporados del ejercicio anterior, teniendo en cuenta que se trataba de créditos financiados con fondos finalistas.

p) Ahondar en una mayor fiabilidad y eficacia en el control de la tesorería, para lo que se considera necesario la culminación del proceso de actualización y depuración de dicho registro lo antes posible, toda vez que la causa fundamental de las incoherencias y debilidades observadas tiene su origen en la implantación en el año 2015 del sistema GIRO, habiendo transcurrido un plazo razonable desde la finalización de este proceso.

q) Atendiendo a una mejora en la transparencia de las cuentas claras de la Junta de Andalucía, adoptar mecanismos para depuración, regularización y, en su caso, imputación definitiva al presupuesto de aquellas cuentas con saldos que no han tenido movimiento y de partidas de aplicación contabilizadas en operaciones extrapresupuestarias de significativa antigüedad.

r) Continuar con los procedimientos de ejecución de cuantos derechos le sean inherentes a la Agencia IDEA, así como a la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada, que según la normativa debería ser suficiente para cubrir el riesgo asumido por la entidad. También a adoptar, por parte de los distintos órganos implicados, todas las medidas normativas y las mejoras de procedimientos pertinentes en materia de recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales. Asimismo, se considera necesaria la implantación de la totalidad de las medidas y mecanismos de coordinación previstos, con el fin de evitar las discrepancias en las líneas de actuación a seguir por los diferentes órganos gestores.

s) Exigir de sus entidades dependientes el cumplimiento riguroso de la normativa que obliga a comunicar las participaciones directas e indirectas y sus modificaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada, y con ello permitir salvar las dificultades para conocer o determinar la dimensión de este ámbito y estimar el valor patrimonial que representa para la Junta de Andalucía.

t) Modificar los estatutos de aquellos consorcios en los que tenga participación, ya que la adscripción de los mismos a una u otra Administración supone el sometimiento a un régimen jurídico distinto. De igual modo, la creación del censo de entidades al que alude la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017 supondría determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía. Todo ello a la espera del resultado definitivo de las auditorías externas licitadas por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

a) Revisar la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, de modo que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde el punto de vista funcional y que permita la cuantificación de las previsiones de forma realista y soportada, así como que su seguimiento permita la medición tanto de la eficacia como de la economía. Asimismo, se hace preciso definir de forma más precisa las actividades, los objetivos y los indicadores, de forma que existiera una clara correlación entre ellos y que la cuantificación de las previsiones se realizara de forma realista y soportada.

b) Impulsar los trabajos necesarios para alcanzar la convergencia en los sistemas y procedimientos de recursos de la Junta de Andalucía, con el fin de que se pueda implantar lo antes posible y de forma efectiva un Registro Contable de Facturas que incluya a todas las entidades que integran el sector público y que legalmente tengan la consideración de Administración Pública a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Aprobar una norma que determine y justifique las cuentas de extrapresupuestaria que deban conformar los apartados relativos a operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial, en consonancia con lo establecido para la Administración General del Estado y para las entidades locales en sus planes e instrucciones de contabilidad, con el fin de que el contenido y cálculo de la mencionada magnitud sea normalizado, fiable y razonado.

d) Contabilizar en un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

e) Revisar la normativa reguladora del contenido de la Cuenta General en aras de evitar la dispersión y atomización de la información y las discrepancias entre el TRLGHP, la orden de contabilidad pública y la Cuenta General rendida, así como de favorecer la armonización y homogenización de la misma. En tal sentido, la mayor parte de la información que se contiene en los distintos estados que forman actualmente parte de la Cuenta General están previstos en la Memoria del PGCP-2010, por lo que los estados que pudieran integrar la Cuenta General deberían ser fundamentalmente los contemplados en el citado plan, teniendo en cuenta que éste se configura como marco para todas las administraciones públicas. Todo ello facilitaría, además, la elaboración y aplicación de unas normas sobre consolidación.

9. El Parlamento de Andalucía, en aras a promover una mejor Administración pública autonómica, más eficaz, eficiente y transparente, insta al nuevo Consejo de Gobierno a seguir impulsando los cambios normativos necesarios que permitan avanzar en el correcto cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2018 emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a implementar las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Parlamento, dado que, tal y como constata este Informe de 2018, el anterior Gobierno socialista andaluz ni cumplió las recomendaciones de informes anteriores, ni implementó las resoluciones aprobadas, por lo que nunca se han solventado las incidencias que se han venido repitiendo ejercicio tras ejercicio.

10. El Parlamento de Andalucía considera muy perjudicial para la posición financiera y la imagen de la comunidad autónoma la total falta de observancia de los preceptos constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera durante el ejercicio 2018 por parte del anterior Gobierno socialista, dado que ha quedado certificado que fue la única comunidad que incumplió la totalidad de los objetivos (deuda, déficit y regla de gasto), e insta al nuevo Consejo de Gobierno a gestionar las finanzas públicas desde el rigor y la responsabilidad, con la finalidad de sanear las cuentas públicas y restablecer la buena imagen de Andalucía.

11. El Parlamento de Andalucía certifica, tras las evidencias recogidas en el Informe de Fiscalización, que el anterior Gobierno socialista andaluz ha venido incumpliendo de manera sucesiva el artículo 3.3 de

la Ley 12/2007, de 19 de diciembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, al no guardar una representación equilibrada en la presencia de hombres y mujeres de los órganos de dirección, tal y como se constata en el punto 20.40 del Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, así como el artículo 7 de dicha ley, al no tener vigente ningún Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se constata en el apartado 11.2 del informe de referencia, por lo que se insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas oportunas para cumplir con las disposiciones legales.

12. El Parlamento de Andalucía considera gravemente perjudicial para la lucha contra la violencia de género en Andalucía y la asistencia a víctimas la falta de ejecución por parte del anterior Gobierno socialista del programa 31T para dicha finalidad, ya que, pese a disponer inicialmente de un presupuesto de 4,2 millones de euros, finalmente sólo se han ejecutado 1,27 millones, tal y como se evidenciaba tanto en la Cuenta General de 2016, 2017, y 2018 como en el informe de Fiscalización de referencia, e insta al Consejo de Gobierno a mejorar la presupuestación de este programa, a fin de no generar las falsas expectativas que se han evidenciado durante el Gobierno socialista.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

a) Atender las recomendaciones de la Cámara de Cuentas en el área de ciberseguridad y protección de datos, con la finalidad de mejorar la adaptación a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS).

b) Aprobar, en el ámbito de la regulación contable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una normativa que desarrolle el procedimiento de consolidación para la totalidad de los entes integrantes del sector público andaluz.

c) Ante el elevado volumen y antigüedad de los saldos de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo anteriores a 2018, como constata el informe de referencia, que ascienden a 1.493 millones en consejerías y agencias, continuar adoptando medidas que permitan la disminución de dichos saldos, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

d) Mejorar las actuaciones de depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a fin de ejercicio 2018 —en la Junta de Andalucía ascienden a 2.948 millones de euros—, de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

e) Mejorar los módulos de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada, complementándose la información con la correspondiente al endeudamiento a largo plazo.

f) Continuar con el análisis sobre la mejora cualitativa de los objetivos e indicadores incluidos en las fichas de programa, así como la implementación de las medidas que, a tal efecto, hayan sido adoptadas, de manera que los indicadores permitan evaluar la repercusión que sobre los objetivos pueden tener las modificaciones presupuestarias.

g) Incrementar el grado de ejecución de los remanentes de crédito que se incorporan al presupuesto, agilizando la gestión presupuestaria de los gastos con ingresos afectados, teniendo en consideración además que una parte de dichos créditos se financian con ingresos finalistas procedentes de otras administraciones, para los que existe un plazo máximo para su ejecución y, en su defecto, la pérdida de dichos recursos, tal y como ha sucedido en los fondos finalistas del Estado para Formación para el Empleo, tras la decisión de la anterior presidenta de la Junta de Andalucía de mantener paralizada dicha política, tal y como se recoge en el Informe de Fiscalización de referencia.

h) Con el fin de dotar al registro de cuentas de la Junta de Andalucía de una mayor fiabilidad y eficacia para el control de la tesorería, culminar el proceso de actualización y depuración de dicho registro, toda vez que la causa fundamental de las incoherencias y debilidades observadas tiene su origen en la implantación en el año 2015 del sistema GIRO, habiendo transcurrido un plazo razonable desde la finalización de este proceso.

i) Maximizar las actuaciones financiadas con ingresos finalistas obtenidos por la recaudación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma, regulado en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que alcanzaba, al cierre de 2018, 582 millones de euros, tal y como constata el informe de fiscalización de referencia, con la finalidad de ejecutar las inversiones de depuración y dar cumplimiento en la Ley de Aguas para Andalucía, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

j) Establecer las oportunas medidas normativas y mejorar los procedimientos en materia de recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales, con la finalidad de recuperar dichos recursos públicos, dado que, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, los distintos órganos implicados durante 2018 no han adoptado medidas a tal fin, pese a las resoluciones aprobadas por este Parlamento, tal y como constata el informe de referencia.

14. El Parlamento de Andalucía considera gravemente perjudicial para la mejora de la empleabilidad y la igualdad de oportunidades en Andalucía el bloqueo mantenido, también durante el ejercicio 2018, por orden de la entonces presidenta de Andalucía, en las políticas de empleo, y especialmente en las de Formación Profesional, circunstancias que han quedado evidenciadas tanto en la Cuenta General de 2018 como en el Informe de Fiscalización de referencia, donde se muestra una ejecución de sólo el 43,89% del presupuesto definitivo del Servicio Andaluz de Empleo (dejando sin ejecución 441 millones de euros), y de apenas un 27% en el programa 32D de Formación Profesional (dejando sin ejecutar 222 millones), circunstancias que han dejado fuera de estas políticas públicas a los colectivos más vulnerables y que han supuesto una pérdida de financiación de los fondos estatales finalistas.

15. El Parlamento de Andalucía considera muy negativo el fracaso de la política de avales a empresas llevada a cabo por el Gobierno socialista andaluz, dado el alto índice de ejecuciones de aval por fallidos y el mantenimiento de importes ejecutados en 2018 en la Agencia IDEA, y que ha supuesto un quebranto adicional de fondos públicos en dicho ejercicio por valor de 0,51 millones de euros, tal y como constata el Informe de Fiscalización de referencia, e insta al Consejo de Gobierno a que ponga en funcionamiento una revisión de los procedimientos de análisis técnicos que efectúa para el otorgamiento de estas garantías, de manera que se incida de manera más estricta sobre el análisis empresarial de la viabilidad e idoneidad de

los proyectos y ello redunde en una disminución de las ejecuciones de aval por fallidos, especialmente en la Agencia IDEA, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resoluciones que se refieren a la fiscalización de la correspondiente Cuenta General de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno socialista, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.

16. El Parlamento de Andalucía considera gravemente lesivo para los andaluces que únicamente se haya conseguido en el ejercicio el reintegro de 280.000 euros de avales ejecutados, acumulando más de 119,18 millones de euros por avales ejecutados pendiente de cobro (350.000 euros más que los existentes al cierre de 2017), tal y como constata el Informe de Fiscalización de referencia; por todo ello, se insta al Consejo de Gobierno a aumentar el nivel de cobro en relación a los importes atendidos por ejecuciones de avales mediante el replanteo de los procedimientos de reclamación ante empresas cuyas operaciones de crédito devinieron impagadas, ejecutando cuantos derechos sean inherentes a Administración o Agencia, compensando pagos a realizar con la empresa o haciendo uso de beneficios de excusión, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento mediante resoluciones que se refieren a la fiscalización de la correspondiente Cuenta General de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.

17. El Parlamento de Andalucía insta al nuevo Consejo de Gobierno para que determine la población de entidades minoritariamente participadas, directa o indirectamente por la Junta de Andalucía, así como a elaborar y facilitar la información relativa a porcentajes y valores de dichas participaciones, las condiciones y modificaciones habidas durante el ejercicio; requiriendo a sus entidades dependientes el cumplimiento de la normativa que les obliga a comunicar y a solicitar autorización para llevar a cabo los cambios de participaciones en cualquier tipo de entidad, pública o privada, y publicando, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resolución que se refiere a la fiscalización de la correspondiente Cuenta General de 2015, 2016, 2017 pero que ha sido ignorado por el anterior Consejo de Gobierno socialista, constatándose nuevamente el incumplimiento en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.7 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

#### ***Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2018***

*Aprobación por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 19 de noviembre de 2020*

*Orden de publicación de 24 de noviembre de 2020*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Pleno del Parlamento, el día 19 de noviembre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 18 y 19 del mismo mes y año, ha aprobado, a efectos de lo previsto en el artículo 106.12.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al ejercicio 2018 (núm. de expediente asociado 11-20/ICG-000001)

Lo que se publica para general conocimiento.

